

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Antioquia, Agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso
DEMANDANTE	Maria Ninfa Quintero García
DEMANDADO	Ruben Castaño Cardona
RADICADO	05 697 31 84 001 2022 00069 00
ASUNTO	Requiere Previo Desistimiento Tácito
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 1112

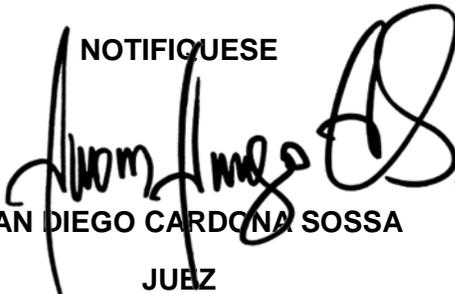
Toda vez que, mediante auto del 29 de marzo de 2022, se admitió la demanda de la referencia, donde se ordenó realizar la notificación personal al demandado en debida forma, enviándole copia de la demanda, anexos y auto admisorio y a la fecha no se ha adelantado por esta la carga procesal para efectos de lograr la notificación del mismo, además por auto del 21 de abril de 2022, se requirió a la apoderada a fin de que se acercara a la oficina de registro e instrumentos públicos de marinilla a efectos de cancelar los derechos de registro del embargo, sin que se halla adelantado dichas cargas procesales para efectos de lograr la notificación del demandado, el Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario – Antioquia,

DISPONE

1.- REQUIERASE a la parte demandante para que adelante el trámite tendiente a la notificación de la demanda conforme se ordenó mediante auto del 29 de marzo de 2022 al demandado.

2.- En tránsito de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se concede a la parte interesada un término de treinta (30) días para que cumpla con dicha carga procesal, so pena de que opere para esta demanda el DESISTIMIENTO TACITO.-

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 119 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 12 de Agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



MILENA ZULUAGA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53814ebea2325fb8528d4282371d0999a5558ab94fb637c15bc00a2e06a18862**

Documento generado en 11/08/2022 01:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>